

RESOLUCION N° 81

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SANCION PREVISTA EN EL ART. 176° DE LA LEY N° 125/91 PARA LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION LEGAL PREVISTA EN EL ART. 192° DE LA LEY N° 125/91 REFERENTE A LAS OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN APLICAR.

Asunción, 29 de octubre de 2003

VISTO: la Ley N° 125/91, artículos 174°, 176°, 189° Y192°; y

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer la escala de multa por contravención a ser aplicada por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 192° de la Ley N° 125/91, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan aplicar.

POR TANTO:

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACION RESUELVE:

Art. 1°.- Los contribuyentes que incurrieran en incumplimiento de cualquiera de los numerales previstos en el Art. 192° de la Ley N° 125/91 Y concordantes serán sancionados de acuerdo al Art. 176° de la Ley N° 125/91 en concepto de Contravención de acuerdo a las siguientes escalas.

A) TIBUTO UNICO Gs. 200.000, cualquiera sea el monto de su ingreso mensual, salvo que el sujeto pasivo figure 'indebidamente en este tributo debiendo ser contribuyente de Renta e IVA. En este caso

**B) PERSONAS FISICAS, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SOCIEDADES CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUTO UNICO.
INGRESO MENSUAL**

Desde Gs	Hasta Gs	Multa Gs
-----	10.000.000	400.000
10.000.001	20.000.000	600.000
20.000.001	50.000.000	800.000
50.000.001	y más	1.000.000

Art. 2°.- REINCIDENCIA -Los reincidentes y los que incurrieran en faltas estipuladas en el Art. 174° numerales 10 y 14 del referido artículo serán sancionadas con la multa máxima prevista en esta disposición legal sin tener en cuenta el ingreso mensual.

Art. 3°.- Para la aplicación de la multa se tendrá en cuenta el ingreso declarado en el mes inmediatamente anterior a la fecha de la infracción cometida.

Art. 4°._ COMPETENCIA -Las Direcciones Generales de Grandes Contribuyentes y de Fiscalización Tributaria quedan como responsables de la aplicación de la presente Resolución.

Art. 5°._ EXCLUSIÓN -Quedan excluidos de la presente disposición los conceptos previstos y sancionados por la Resolución N° 256/95.

Art. 6°.-DEROGACION -Derogase el Instructivo N° 5194.

**ANDREAS NEUFELD TOEWS
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**